

RESOLUCIÓN CNH.01.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LOS CONTRATOS CNH-R02-L01-A15.CS/2017, CNH-R02-L04-AP-PG03/2018, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018, CNH-R02-L04-AP-PG06/2018, CNH-R02-L04-AP-PG07/2018, CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018 y CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018 POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE QPI MÉXICO, S.A. DE C.V. A QATARENERGY E&P MÉXICO, S.A. DE C.V.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 25 de septiembre de 2017, la Comisión, Total E&P México, S.A. de C.V. y Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, CNH-R02-L01-A15.CS/2017.

El 19 de julio de 2021, la Comisión, Total E&P México, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V., celebraron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato antes referido, a efecto de hacer constar la cesión del 50% del Interés de Participación de Total E&P México, S.A. de C.V. a favor de QPI México, S.A. de C.V. y la cesión del 40% del Interés de Participación de Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V. a favor de Total E&P México, S.A. de C.V.

CUARTO. Que el 7 de mayo de 2018, la Comisión, Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, CNH-R02-L04-AP-PG03/2018.

QUINTO. Que el 7 de mayo de 2018, la Comisión, Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018.

SEXTO. Que el 7 de mayo de 2018, la Comisión, Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, CNH-R02-L04-AP-PG06/2018.

SÉPTIMO. Que el 7 de mayo de 2018, la Comisión, Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, CNH-R02-L04-AP-PG07/2018.





OCTAVO. Que el 7 de mayo de 2018, la Comisión, Eni México, S. de R.L. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018.

NOVENO. Que el 27 de junio de 2018, la Comisión Total E&P México, S.A. de C.V., Pemex Exploración y Producción suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018.

El 19 de julio de 2021, la Comisión, Total E&P México, S.A. de C.V., Pemex Exploración y Producción y QPI México, S.A. de C.V., celebraron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato antes referido, a efecto de hacer constar la cesión del 15% del Interés de Participación de Total E&P México, S.A. de C.V. a favor de QPI México, S.A. de C.V.

DÉCIMO. Que el 27 de junio de 2018, la Comisión, BP Exploration Mexico, S.A. de C.V., Total E&P México, S.A. de C.V. y Hokchi Energy, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, CNH-R03-L01-G-CS-03/2018.

El 19 de julio de 2021, la Comisión , BP Exploration Mexico, S.A. de C.V., Total E&P México, S.A. de C.V., Hokchi Energy, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V., celebraron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato antes referido, a efecto de hacer constar la cesión del 15% del Interés de Participación de Total E&P México, S.A. de C.V. a favor de QPI México, S.A. de C.V.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 26 de julio de 2022, mediante Resolución CNH.E.63.003/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión instruyó llevar a cabo la celebración de los convenios modificatorios de los Contratos CNH-R01-L04-A3.CS/2016, CNH-R02-L01-A15.CS/2017, CNH-R03-L01-G-CS-02/2018, CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018 y CNH-R03-L01-G-CS-03/2018, con el propósito de hacer constar el cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. (en adelante, TotalEnergies), los cuales a la fecha de la emisión de la presente Resolución se encuentran en proceso para su formalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 23 de noviembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión mediante Oficio 230.542/2022 dio atención a la consulta formulada por el Operador BP Exploration Mexico, S.A. de C.V., del Contrato No. CNH-R03-L01-G-CS-03/2018, consistente en la viabilidad de la suscripción del Convenio Modificatorio del referido Contrato por el inicio de la tramitación del Procedimiento de Terminación Anticipada por renuncia a la totalidad del Área Contractual del Contrato que nos ocupa, acontecida el 4 de agosto de 2022, mediante Resolución CNH.E.67.004/2022.

DÉCIMO TERCERO. Que el 29 de noviembre de 2022, la compañía QPI México, S.A. de C.V. (en adelante, QPI) mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Comisión remitió un aviso en el que informó que llevó a cabo un cambio de su denominación social a QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, QatarEnergy), respecto de los Contratos en los que es Empresa Participante, CNH-R02-L01-A15.CS/2017, CNH-R02-L04-AP-PG03/2018, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018, CNH-R04-AP-PG04/2018, CNH-R04-AP-PG04/2018







L04-AP-PG06/2018, CNH-R02-L04-AP-PG07/2018, CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018, CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018 y CNH-R03-L01-G-CS-03/2018.

DÉCIMO CUARTO. Que el 12 de enero de 2023, mediante oficio 230.018/2023, la Unidad Jurídica de la Comisión solicitó diversa documentación a QPI respecto a su cambio de denominación.

DÉCIMO QUINTO. Que el 20 de febrero de 2023, mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Comisión, QPI solicitó una prórroga para atender el oficio 230.018/2023.

DÉCIMO SEXTO. Que el 23 de febrero de 2023, mediante oficio 230.156/2023, la Unidad Jurídica, en atención a la solicitud realizada por QPI, amplió el oficio 230.018/2023 en el plazo previsto para la entrega de la documentación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los días 10, 14 y 17 del mes de marzo de 2023, mediante escritos presentados en oficialía de partes de esta Comisión, QPI presentó diversa documentación en atención al requerimiento de información mediante oficio 230.018/2023.

De manera adicional en el escrito de 10 de marzo de 2023, QPI solicitó a la Comisión que respecto al Contrato CNH-R03-L01-G-CS-03/2018 se aplicara el criterio previsto en el Oficio 230.542/2022 para la suscripción del Convenio Modificatorio por el cambio de denominación que nos ocupa.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 15 de marzo de 2023, mediante memorándum 237.100/2023, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) determinó que el cambio de denominación tendría como resultado la modificación de diversos Contratos en los que QPI formara parte, y por ende, en términos del artículo 28, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH), solicitó a la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) su pronunciamiento al respecto.

DÉCIMO NOVENO. Que el 21 de marzo de 2023, mediante memorándum 261.0192/2023, la DGSC remitió a la DGJAC su pronunciamiento al respecto conforme al resultando inmediato anterior.

VIGÉSIMO. Que el 23 de marzo de 2023, mediante oficio 230.233/2023 en atención al escrito de fecha 10 de marzo de 2023 presentado por QPI, la Unidad Jurídica emitió su pronunciamiento respecto de la procedencia de la suscripción del Convenio Modificatorio derivado del cambio de denominación de QPI para el Contrato CNH-R03-L01-G-CS-03/2018.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en posibilidad de analizar la procedencia de instruir la suscripción de los Convenios Modificatorios de los Contratos CNH-R02-L01-A15.CS/2017, CNH-R02-L04-AP-PG03/2018, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018, CNH-R02-L04-AP-PG06/2018, CNH-R02-L04-AP-PG07/2018, CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018, CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018 y CNH-R03-L01-G-CS-03/2018 para hacer constar el cambio de denominación de QPI a QatarEnergy.







Lo anterior, en términos de las Cláusulas 27 y 28, según corresponda, de los respectivos Contratos, de acuerdo con la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC y con fundamento en el artículo 28 fracción VI del RICNH, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver si resulta procedente la firma de los convenios modificatorios de los Contratos, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31 fracciones V, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso h, y XI, 24, fracción III y 28, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y en términos de la Cláusula 27 o 28 según corresponda a cada uno de los Contratos antes referidos.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Que el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos prevé lo siguiente:

"Artículo 31.- Respecto de los Contratos para la Exploración y Extracción, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos:

(...)

VII. Aprobar, en su caso, la modificación, cancelación o terminación de los Contratos para la Exploración y Extracción, conforme a las cláusulas que se prevean en el contrato respectivo y de acuerdo con los lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que al efecto establezcan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;"

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, la Cláusula 27 o 28 de los respectivos Contratos disponen:

"Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, ya que QPI llevó a cabo el cambio de denominación como resultado de una estrategia mundial a nivel corporativo, en términos de las cláusulas 27 o 28, según corresponda, de los respectivos Contratos, cualquier modificación a los mismos deberá hacerse mediante acuerdo por escrito de la Comisión y, en consecuencia, deberá existir un pronunciamiento para brindar certeza jurídica a los Contratistas.

0

Al respecto, QPI presentó a esta Comisión la documentación con la que realizó el cambio de su denominación, misma que fue verificada conforme a lo siguiente:



- 1. El 1 de noviembre de 2022, se acordó por unanimidad de sus accionistas mediante resoluciones adoptadas fuera de asamblea, el cambio de denominación de QPI a QatarEnergy. Lo anterior fue acreditado a esta Comisión mediante la presentación de la escritura pública número 97,578 de fecha 4 de noviembre de 2022, por medio de la cual se protocolizó la citada asamblea ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México. La escritura pública 97,578 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, con el folio mercantil electrónico número N-2018026399 el 23 de diciembre de 2022.
- Se presentó la constancia de situación fiscal de fecha 21 de febrero de 2023, en la cual se hace constar la actualización del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- 3. Se presentó la constancia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales de fecha 13 de marzo de 2023, expedida por el Servicio de Administración Tributaria en virtud del cambio de denominación que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, el cambio de denominación de QPI no implica la extinción de una persona moral ni la constitución de una nueva, por lo que, los derechos y obligaciones que adquirió QPI como Empresa Participante en los Contratos no se afectan ni modifican en forma alguna.

Ahora bien, por lo que respecta al Contrato CNH-R03-L01-G-CS-03/2018, es importante señalar que el pasado 4 de agosto de 2022, mediante Resolución CNH.E.67.004/2022, se inició e instruyó la tramitación del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA) por renuncia a la totalidad del Área Contractual del referido Contrato. BP Exploration Mexico, S.A. de C.V., en su carácter de Operador Petrolero, y en ejercicio del derecho que le otorga el respectivo Contrato, notificó a la Comisión su intención de dar por terminado el mismo de manera anticipada, por lo que, la Comisión, en su momento, durante la Etapa de Transición Final, resolverá sobre la terminación del Contrato durante la tramitación del PTA, conforme a lo que fue instruido en la Resolución CNH.E.67.004/2022.

En ese sentido, tomando en consideración el escrito presentado el 10 de marzo de 2023, QPI solicitó a la Comisión que respecto al Contrato CNH-R03-L01-G-CS-03/2018 se aplicara el criterio previsto en el Oficio 230.542/2022 para la suscripción del Convenio Modificatorio por el cambio de denominación que nos ocupa. Dicha solicitud fue atendida mediante el oficio 230.233/2023 notificado a QPI el 23 de marzo del presente, en el cual la Unidad Jurídica determinó que conforme a los principios de certeza, legalidad, eficiencia y eficacia en términos del artículo 39, fracción V de la LORCME, en vista del cambio de las circunstancias derivado de la notificación irrevocable de renuncia a la totalidad del Área Contractual, no resultaría necesaria la suscripción del Convenio Modificatorio derivado por el cambio de denominación de QPI para el Contrato CNH-R03-L01-G-CS-03/2018.

Por tanto, para dar cumplimiento con el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos, con relación a las Cláusulas 27 o 28, según corresponda, de los respectivos Contratos, es necesario llevar a cabo únicamente la suscripción de los Convenios Modificatorios de los Contratos CNH-R02-L01-







A15.CS/2017, CNH-R02-L04-AP-PG03/2018, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018, CNH-R02-L04-AP-PG06/2018, CNH-R02-L04-AP-PG07/2018, CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018, y CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018, entre la Comisión y QPI a efecto de hacer constar el cambio de denominación social antes referido.

TERCERO. DETERMINACIÓN. Que conforme a lo expuesto, resulta procedente instruir la suscripción de los Convenios Modificatorios de los Contratos CNH-R02-L01-A15.CS/2017, CNH-R02-L04-AP-PG03/2018, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018, CNH-R02-L04-AP-PG06/2018, CNH-R02-L04-AP-PG07/2018, CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018, y CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018, para hacer constar el cambio de denominación de QPI a QatarEnergy, en términos de las Cláusulas 27 o 28, según corresponda, de los respectivos Contratos y el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos.

Sin embargo, tomando en consideración que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra pendiente la formalización de los Convenios Modificatorios relativos al cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies, instruido en la Resolución CNH.E.63.003/2022 y en términos de los artículos 93, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos y 39, fracción V de la LORCME, con el propósito de asegurar que los procesos administrativos bajo su cargo se realicen con apego a los principios de certeza, legalidad, eficiencia y eficacia, es viable ampliar el objeto del Segundo Convenio Modificatorio de los Contratos CNH-R02-L01-A15.CS/2017 y CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018 instruidos en dicha Resolución, con el propósito de hacer constar: (i) el cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies, y (ii) el cambio de denominación de QPI a QatarEnergy.

En ese sentido, se considera procedente instruir a la Unidad Jurídica para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista para que se lleve a cabo la suscripción de los Convenios Modificatorios a través de la DGJAC y con el apoyo de la Dirección General de Consulta adscritas a dicha Unidad.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO. Instruir la suscripción de los Convenios modificatorios de los Contratos CNH-R02-L01-A15.CS/2017, CNH-R02-L04-AP-PG03/2018, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018, CNH-R02-L04-AP-PG06/2018, CNH-R02-L04-AP-PG07/2018, CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018, y CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018, para hacer constar el cambio de denominación de QPI a Qatar Energy, en términos de lo siguiente:

Segundo Convenio modificatorio de los Contratos CNH-R02-L01-A15.CS/2017 y CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018, con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V., a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V., y el cambio de denominación de QPI a Qatar Energy, conforme a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución. Dichos proyectos se adjuntan al presente.





Primer Convenio modificatorio de los Contratos CNH-R02-L04-AP-PG03/2018, CNH-R02-L04-AP-PG04/2018, CNH-R02-L04-AP-PG06/2018, CNH-R02-L04-AP-PG07/2018, y CNH-R02-L04-AP-CS-G05/2018, con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación de QPI a Qatar Energy. Dichos proyectos se adjuntan al presente.

SEGUNDO. Instruir a los Titulares de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que suscriban junto con el Comisionado Presidente, previa validación de la Unidad Jurídica, los Convenios Modificatorios de los Contratos referidos.

TERCERO. Requerir a QatarEnergy que, previo a la firma de los Convenios Modificatorios, presente a esta Comisión lo siguiente:

- En su caso, la actualización de las Garantías Corporativas, a fin de que se refleje su actual denominación, suscritas conforme a la Cláusula 17.1 o 18.1 del Contrato según corresponda y de acuerdo con el formato del Anexo 2 de los Contratos correspondientes, así como presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por parte de esta Comisión;
- 2. En su caso, la actualización de las Garantías de Cumplimiento en la que se hagan constar la actual denominación conforme a la Cláusula 17.2 o 18.2 del Contrato según corresponda, y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por parte de esta Comisión;
- 3. En su caso, los Acuerdos de Operación Conjunta o una modificación a los Acuerdos ya suscritos y, en ambos casos, se deberá de cumplir con los requisitos del artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación por esta Comisión, y
- 4. La demás documentación e información que sea requerida por la Unidad Jurídica de la Comisión para el cumplimiento de la presente Resolución.

En caso de que esta Comisión ya cuente con la documentación o información requerida, con la finalidad de que sea tomada en consideración, se deberán señalar sus datos de identificación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dicha información se mantiene vigente.

CUARTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos la devolución de las Garantías Corporativas y, en su caso, la devolución de las Garantías de Cumplimiento.

Lo anterior, una vez que la Comisión, por conducto de la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción adscrita a la Unidad Jurídica, revise y valide las nuevas Garantías Corporativas o, en su caso, las Garantías de Cumplimiento referidas en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a BP Exploration Mexico, S.A. de C.V., Eni México, S. de R.L. de C.V., Hokchi Energy, S.A. de C.V., Pemex Exploración y Producción, QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V., Shell Exploracion y Extraccion de Mexico, S.A. de C.V., TotalEnergies EP México, S.A. de C.V., a las Secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la Agencia Nacional







de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica de esta Comisión.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.01.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DE 2023

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO COMISIONADO HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ COMISIONADO

Hita Ma 1

SALVADOR ORTUÑO ARZATE COMISIONADO